

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca veintiséis (26) de marzo
dos mil veintiuno (2021)

Proceso: 2020-0902

Como el presente proceso es declarativo, requiérase a la parte actora, para que aplique las reglas establecidas en el art 590 Código General del Proceso para la solicitud de medidas cautelares.

Previo a decretar alguna medida cautelar que estén relacionada en el art 590 Ibídem,, la parte activa deberá prestar caución por valor de catorce millones de pesos \$14.000.000, de acuerdo a lo establecido por el numeral 2, del artículo en mención.

Conforme al art 603 del código general del proceso, el demandante dispone de tres (3) días, para para constituir la caución

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

501ee2f6f8ea07689de4c80302ebfa9196eade9741442189287ca94651b8447a

Documento generado en 03/04/2021 12:00:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**